



Bienestar animal

Desde el 1 de enero de 2007, los ganaderos deben cumplir una serie de normas de protección de los animales en las explotaciones ganaderas para cobrar ayudas comunitarias

Son obligatorias. Desde el 1 de enero de 2007 los ganaderos deben cumplir una serie de normas en sus explotaciones relacionadas con el bienestar de los animales si quieren cobrar íntegramente las ayudas de la PAC. A continuación se exponen de forma esquemática estos requisitos para explotaciones ganaderas en general y para porcino y vacuno en particular. Estas normas forman parte de los requisitos legales de gestión de las explotaciones derivados de la condicionalidad. Además, también las granjas avícolas están sujetas a unas normas obligatorias, aunque la percepción de las ayudas de la PAC no esté vinculada a su cumplimiento.

Normas generales para todas las explotaciones ganaderas

(Directiva 98/58/CE y RD 348/2000)

Personal

En número suficiente con capacidad, conocimientos y competencia profesional.

Inspecciones

- Mínimo 1 vez/día los estabulados (los terneros estabulados: 2 veces/día).
- Iluminación apropiada (fija o móvil) para poder inspeccionarlos en cualquier momento.
- Tratamiento adecuado a animales enfermos (con lugares adecuados en caso de aislamiento).

Constancia documental

Registro de tratamientos y de animales muertos, que deben conservarse durante tres años mínimo.

Libertad de movimientos

- No se limitará la libertad de movimientos de manera que se les cause daño o sufrimiento innecesario.
- Si están atados deben disponer de un espacio adecuado para sus necesidades fisiológicas y etológicas (de comportamiento).

Edificios y establos

- Materiales no perjudiciales y de fácil limpieza y desinfección.
- Sin bordes afilados ni salientes.
- Circulación del aire, nivel de polvo, temperatura, humedad relativa y concentración de gases en niveles no perjudiciales.
- No se mantendrá ningún animal en permanente oscuridad ni expuestos sin interrupción a luz artificial (porcino, terneros y gallinas ponedoras, según legislación específica).



Animales al aire libre

Protección contra las inclemencias del tiempo, los predadores y las enfermedades, en la medida que sea posible.

Equipos automáticos

- Inspección una vez al día de los equipos automáticos o mecánicos.
- Cuando la salud y el bienestar de los animales dependan de un sistema de ventilación artificial deberá haber un sistema de emergencia en caso de fallo y con un sistema de alarma que advierta de la avería.

Alimentación, agua y otras sustancias

- Alimentación sana, adecuada a la edad y especie y en cantidad suficiente.
- Acceso a cantidad suficiente de agua de calidad adecuada.
- Los equipos para el suministro de alimentos y agua estarán diseñados de forma que se reduzca al mínimo el riesgo de contaminación, así como la rivalidad entre los animales.

Procedimientos de cría

Que no ocasionen sufrimientos o heridas.

Normas para la protección de los terneros

(Directiva 91/629/CEE y RD 1047/1994)

Definición

Terneros: animal bovino hasta los 6 meses.

Condiciones de las instalaciones de más de 6 terneros

- No se mantendrá encerrado a ningún ternero de más de 8 semanas en recintos individuales (salvo indicación veterinaria).
- Los recintos individuales deben tener tabiques perforados que permitan un contacto visual y táctil entre ellos y unas determinadas medidas.
- Terneros criados en grupo: el espacio mínimo de que disponga cada animal será al menos de:

Peso en vivo (kg)	m ² mínimos
Hasta 150	1,5
Entre 150 y 220	1,7
Más de 220	1,8

Condiciones de cría

- Los terneros estabulados se inspeccionarán 2 veces/día y los mantenidos en el exterior 1 vez/día.



- No se deberá atar a los terneros. Excepción: durante una hora para lactancia a los terneros alojados en grupos.
- Suelos no resbaladizos, rígidos, llanos y estables. Los terneros de menos de dos semanas deberán disponer de un lecho adecuado.
- Alimentación adecuada, especialmente en el contenido de hierro y de fibra.
- No se deben usar bozales.
- Deben recibir el calostro en las primeras 6 horas de vida.

Normas para la protección de los cerdos

(RD 1135/2002 y Directivas 2001/88/CE y 2001/93/CE)

Definiciones

Cerdo: animal de la especie porcina de cualquier edad, tanto si se cría con vistas a la reproducción como al engorde.

Verraco: animal macho de la especie porcina después de la pubertad y que se destina a la reproducción.

Cerda joven: animal hembra de la especie porcina tras la pubertad y antes del parto.

Cerda: animal hembra de la especie porcina después del parto.

Cerda en lactación: cerda entre el periodo perinatal y el destete de los lechones.

Cerda postdestete y cerda gestante: cerda entre el destete y el periodo perinatal.

Lechón: cerdo desde el nacimiento al destete.

Cochinillo destetado: cochinillo no lactante de hasta diez semanas de edad

Cerdo de producción: cerdo de más de diez semanas de edad hasta el sacrificio o la monta.

Formación del personal

Debe haber realizado un curso homologado de 20 horas.

Condiciones de las instalaciones

1. Para todas las explotaciones:

- Superficie por cada cerdo destetado o cerdo de producción (excluidas las cerdas y las cerdas jóvenes después de la cubrición):

Peso en vivo (kg)	m ²
Hasta 10	0,15
Entre 10 y 20	0,20
Entre 20 y 30	0,30
Entre 30 y 50	0,40
Entre 50 y 85	0,55
Entre 85 y 110	0,65
Más de 110	1,00

- Se prohíbe el uso de ataduras para las cerdas y cerdas jóvenes.
- Cerdos agresivos o que han sido atacados sí que se pueden aislar del grupo en celdas individuales.

2. Para las explotaciones que se construyan nuevas o que se reconstruyan o pongan en funcionamiento por primera vez (a partir del 1 de enero de 2013 será obligatorio para todas las explotaciones).

- Las cerdas y cerdas jóvenes se criarán en grupos desde las 4 semanas tras la cubrición hasta 7 días antes del parto. En explotaciones de menos de 10 cerdas se pueden mantener aisladas en un recinto en el que se puedan dar la vuelta fácilmente.
- Superficie total de suelo libre mínima:
 - 2,25 m² para cerdas criadas en grupo.
 - 1,64 m² para cada cerda joven.

Condiciones generales de cría

- Ruido: se evitarán niveles de ruido continuo elevados.
- Luz (mínimo 40 lux, 8 horas al día).
- Locales de estabulación:
 - Acceso a área de reposo confortable, drenada, limpia que permita que todos los cerdos se puedan tumbar a la vez.
 - Que los cerdos puedan descansar y levantarse normalmente.
 - Que puedan ver otros cerdos (excepción previo y durante el parto).

- Acceso permanente a materiales que permitan la actividad de investigación y manipulación propia de los cerdos.
- Suelos rígidos, planos, estables, lisos pero no resbaladizos que eviten daño o sufrimiento.
- Alimentar, al menos, una vez al día.
- Acceso permanente al agua a partir de las 2 semanas de edad.
- Prohibición de mutilaciones: con las siguientes excepciones (aplicadas por una persona formada):
 - Motivos terapéuticos o de diagnóstico o destinados a la identificación.
 - Pulido o sección parcial de la punta de los dientes de los lechones: no se debe realizar por rutina (sí se comprueban lesiones en tetillas, orejas y rabos).
 - Raboteo: no se debe realizar por rutina (por ejemplo, se deben adoptar medidas que eviten la caudofagia) y si se realiza a partir del séptimo día de vida, se debe aplicar anestesia y analgesia prolongada practicada por un veterinario.
 - Reducción de los colmillos de los verracos para evitar lesiones a otros animales o por seguridad.
 - Castración en cerdos machos sin desgarre de tejidos (a partir del séptimo día de vida, con anestesia y analgesia).

Condiciones para las distintas categorías de cerdos

Verracos

- Celdas donde puedan darse la vuelta, oír, oler y ver a los demás cerdos: mínimo 6 m² libres.
- Si se utiliza también para cubrición: 10 m² libres.

Cerdas y cerdas jóvenes

- Minimizar agresiones en los grupos.
- Si el sistema de estiércol líquido utilizado lo permite, en la semana anterior al parto se les pondrá material de crianza adecuado.
- Detrás debe haber un espacio libre para permitir un parto natural o asistido.
- Las celdas de parto que les permite moverse libremente deben contar con dispositivos de protección de los lechones (barrotes).

Lechones

- Espacio suficiente para ser amamantados.
- Una parte de la superficie del suelo (suficiente para que todos puedan tenderse a la vez) debe ser sólida o cubierta con material adecuado.
- No deberán ser destetados antes de los 28 días de vida (salvo indicación terapéutica o de bienestar). Puede ser a los 21 días si son trasladados a instalaciones especializadas (vacías, limpias y desinfectadas).

Cochinillos destetados y cerdos de producción

- Prevenir peleas violentas si están en grupos (por ejemplo, ofrecer paja abundante para investigación).
- La mezcla de cerdos debe hacerse lo antes posible y no más tarde de la primera semana tras el destete.
- Tendrán la oportunidad de escapar y ocultarse de los otros cerdos.
- Los animales en peligro o los agresores se mantendrán separados.
- Excepcionalmente, y previa consulta con veterinario, se usarán tranquilizantes.

Normas para la protección de las gallinas

(RD 3/2002)

Definiciones

Gallina ponedora: las gallinas de la especie *Gallus Gallus* que hayan alcanzado la madurez para la puesta de huevos y criadas para la producción de huevos no destinados a la incubación.

Sistema de explotación en batería: jaulas dispuestas en fila y/o unas encima de otras.

No aplicable a:

- Granjas de menos de 350 gallinas.
- Granjas de gallinas ponedoras reproductoras.

Requisitos generales para todas las explotaciones

- Una inspección diaria como mínimo.
- Nivel de ruido bajo, no duradero ni repentino.
- Luz: iluminación suficiente (natural o artificial) para verse unas a otras, ver el medio y poder verlas en una inspección.
- Limpieza y desinfección de locales, equipo y utensilios frecuente y siempre en el vacío sanitario previo a la entrada de un lote de animales.
- Retirada de excrementos frecuente.
- Retirada de cadáveres diaria.
- Sistemas de cría que evite que las gallinas puedan escaparse.
- Si hay varios niveles, se deberá disponer de algún mecanismo para poder inspeccionar y extraer gallinas en todos ellos.
- La abertura de la jaula permitirá extraer una gallina adulta sin sufrimiento.
- Mutilaciones: queda prohibida toda mutilación, excepto recortar el pico para evitar picado de plumas y canibalismo y sólo en polluelos de menos de 10 días de vida.

Requisitos para cría en jaulas no acondicionadas

Prohibida su construcción o puesta en servicio por primera vez y las que ya existen deberán ser sustituidas para el 2012.

- Mínimo 550 cm²/gallina de superficie utilizable.
- 10 cm mínimo de comedero/gallina.



- 10 cm mínimo de bebedero continuo/gallina o dos boquillas o tazas al alcance de cada jaula.
- Altura de la jaula de al menos 40 cm en el 65% de la superficie y no menos de 35 cm en ningún punto.
- Suelo: que soporte adecuadamente cada uno de los dedos anteriores.
- Las jaulas deben estar provistas de dispositivos de recorte de uñas (limas).

Requisitos para cría en jaulas acondicionadas (también llamadas modificadas o enriquecidas)

Las jaulas nuevas que se instalen deben ser así y todas a partir de 2012.

- Las gallinas ponedoras deberán disponer de:
 - 750 cm²/gallina de superficie total (incluido nidal),
 - 600 cm²/gallina de superficie utilizable,
 - superficie total de la jaula: mínimo 2.000 cm²,
 - un nido (espacio separado cuyo suelo no puede ser de red de alambre).
 - yacija (material de textura friable que les permita a las gallinas picotear, escarbar, darse baños de arena,...),
 - 15 cm de aseladero/gallina (perchas),
 - 12 cm de comedero/gallina,
 - 2 boquillas o tazas al alcance de cada gallina.
 - Las jaulas estarán provistas de limas.
 - Hileras de jaulas separadas por pasillos de manejo (de 90 cm de anchura como mínimo) y a 35 cm del suelo a la hilera de abajo.

Requisitos para los sistemas alternativos

También existen unas normas obligatorias relacionadas con las condiciones de los comederos y bebederos, nidos y desplazamientos entre distintos niveles, entre otras cuestiones.

Normas para la protección de las aves de corral para producción de carne

(RD 1084/2005)

Para todas las explotaciones

- Formación: a partir del 30 de septiembre de 2007.
- Mutilaciones: sólo permitidas en casos imprescindibles (incluidas las castraciones) y las realizarán veterinarios o, bajo su supervisión, personal con formación específica.
- Prohibido arrancar pluma plumón a los animales vivos.
- Cuando sean naves cerradas, se deben controlar diariamente las temperaturas máximas y mínimas en su interior.
- Cama y yacija: acceso permanente y no apelmazada.

En explotaciones de reproducción en sistema de cría y recría convencional

- Densidades cuando están en fase de puesta (>24 semanas de edad):

- Explotaciones con sistema de ventilación natural (a través de las ventanas, no hay sistemas mecánicos auxiliares): 4,7 aves/m².
- Explotaciones con sistemas de ventilación natural con refrigeración o calefacción: 5,3 aves/m².
- Explotaciones con sistema de ventilación forzada (tipo ventiladores): 5,7 aves/m².
- Explotaciones con sistema de ventilación forzada con refrigeración o calefacción: 6,3 aves/m².

En explotaciones de producción y cría de carne en sistema convencional

- Densidades: <30 kg p.v./m² (hasta 38 kg p.v./m² en condiciones especiales).